

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



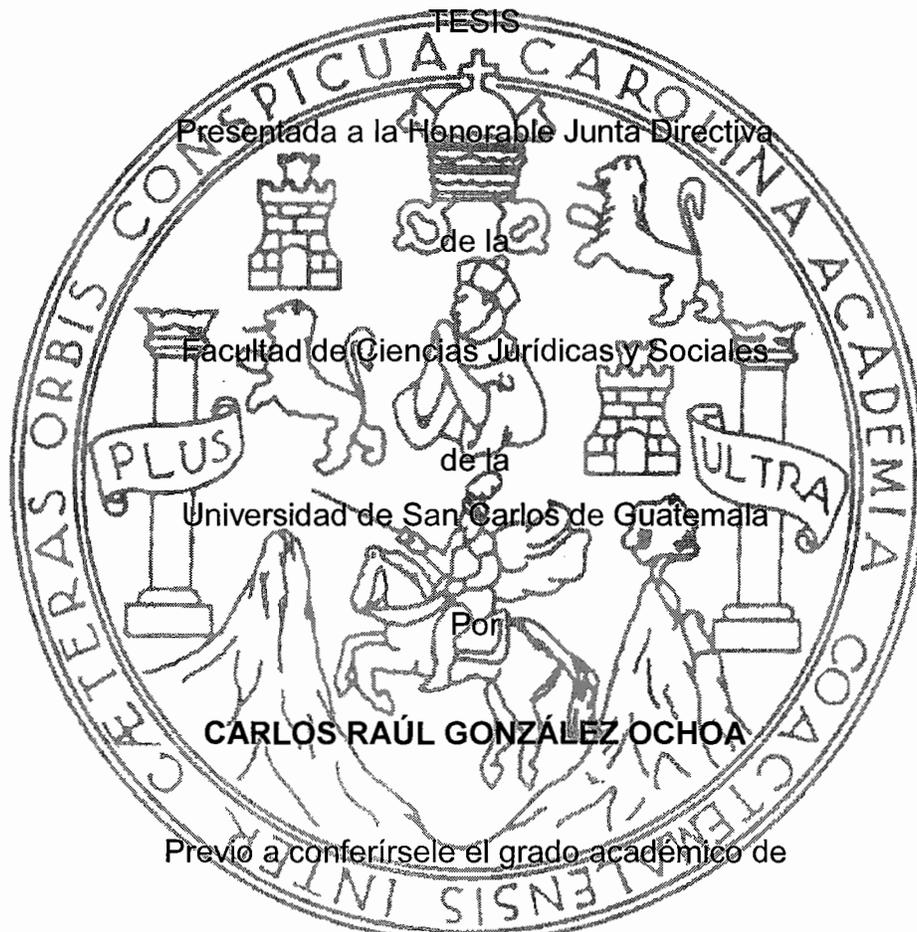
**LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DECRETO NÚMERO 97-1996 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA
CORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD INSTITUIDO EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CARLOS RAÚL GONZÁLEZ OCHOA

GUATEMALA, JULIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DECRETO NÚMERO 97-1996 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA
CORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD INSTITUIDO EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS RAÚL GONZÁLEZ OCHOA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta:	Licda.	Rosa Amalia Cajas Hernández
Vocal:	Lic.	Adolfo Vinicio García Méndez
Secretario:	Lic.	Juan Ramón Peña Rivera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	José Alejandro Alvarado Sandoval
Vocal:	Licda.	Ana Mireya Soto Urízar
Secretaria:	Licda.	Crista Ruíz de Juárez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



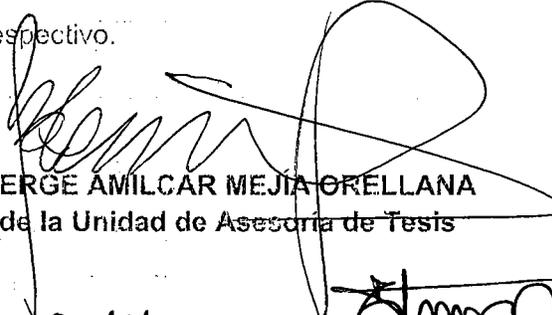
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 05 de marzo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, TELMA ANNABELLA GONZÁLEZ ALONZO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS RAÚL GONZÁLEZ OCHOA, con carné 200111833,
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DECRETO NÚMERO 97-1996 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
PARA GARANTIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD INSTITUIDO EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

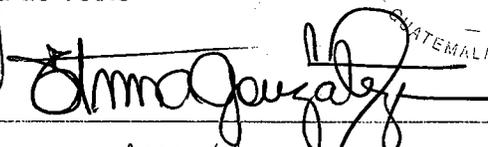
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción

26 / 03 / 2014

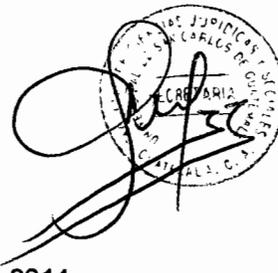
f)


 Asesor(a)
 Licda. Telma González de Reyes
 ABOGADA Y NOTARIA



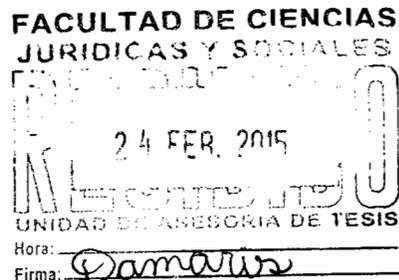
Lic. Telma Annabella González Alonzo
Abogada y Notaria

10ª. Calle 12-11, Zona 1; Edificio Kósak, 3er. Nivel,
Oficina 1, ciudad de Guatemala. Teléfono: 59325128



Guatemala, 20 de agosto de 2014

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala



Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento de la designación de su despacho de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, he procedido a prestar asesoría al trabajo de Tesis preparado por el estudiante CARLOS RAÚL GONZÁLEZ OCHOA, consistente en la investigación intitulada: "LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DECRETO NÚMERO 97-1996 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD INSTITUIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA", el cual ha de presentar para los efectos de su Examen Público de Tesis.

A efecto de asesorar el trabajo de tesis de mérito, se solicitó el plan de investigación aprobado para verificar la hipótesis y objetivos de la investigación, así como la bibliografía; se realizaron algunas correcciones de fondo, habiendo sido necesario arribar a nueva conclusión.

En cumplimiento del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público hago constar que en el trabajo de mérito, se ha realizado lo siguiente:

I. El trabajo del estudiante CARLOS RAÚL GONZÁLEZ OCHOA, es un adecuado aporte técnico y científico a partir de que aplica un amplio contenido doctrinario y jurídico en relación a reformar la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, y así garantizar la correcta aplicación del principio constitucional de igualdad, abarcando los principales criterios y elementos que le dan un perfil jurídico propio, con el cual se plantean criterios lógicos en el caso específico.

II. Los métodos de análisis, síntesis, deductivo, inductivo y dogmático y las técnicas bibliográficas y documentales que se emplearon para la realización del trabajo, fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos y conclusión discursiva, para lo cual

Lic. Telma Annabella González Alonzo
Abogada y Notaria

10^a. Calle 12-11, Zona 1; Edificio Kósak, 3er. Nivel,
Oficina 1, ciudad de Guatemala. Teléfono: 59325128



el estudiante utilizó los métodos adecuados para lograr con esto establecer los principios doctrinarios y el ordenamiento jurídico interno, que fundamentó el informe final de tesis.

III. En el cuerpo capitular, el trabajo evidenció una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza el estudiante y los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales.

IV. La contribución científica del presente trabajo de tesis es importante, pues el contenido es de interés nacional, dentro de la temática de reformar la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar para aplicar correctamente el Principio Constitucional de Igualdad, pues actualmente la citada Ley no incluyó la tutela jurídica para los hombres, quienes en determinado momento podrían ser víctimas de este tipo de violencia; sino que brinda protección especial a mujeres, niños, jóvenes, ancianos y personas discapacitadas.

V. En la conclusión discursiva, el trabajo de tesis refleja un adecuado nivel de síntesis, puesto que estableció los elementos centrales que configuran los supuestos teóricos y la reflexión doctrinaria, para establecer y definir que los hombres como entes de derecho en la misma situación de igualdad en dignidad y derechos ante la ley, tienen también el derecho de ser tutelados por la norma jurídica, en el presente caso, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; puesto que también pueden ser víctimas de violencia física o psicológica, por parte de la mujer como ente agresor.

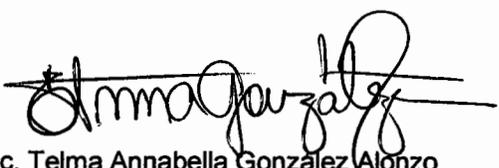
VI. En cuanto a las fuentes bibliográficas consultadas son suficientes y adecuadas para el desarrollo del tema, ya que contiene las exposiciones de autores nacionales y extranjeros que hacen que el contenido del tema sea completo.

Por lo anterior, estimo que el tema propuesto reúne los requisitos exigidos y en consecuencia es procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE al desarrollo del mismo, recomendando que éste sea objeto de discusión en el Examen General Público del autor.

Hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante CARLOS RAÚL GONZÁLEZ OCHOA.

Atentamente,

Licda. Telma González de Reyes
ABOGADA Y NOTARIA



Lic. Telma Annabella González Alonzo
Colegiada No. 7,443



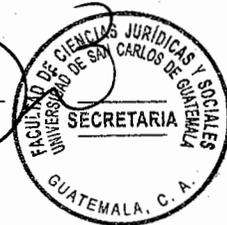
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS RAÚL GONZÁLEZ OCHOA, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DECRETO NÚMERO 97-1996 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA GARANTIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD INSTITUIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme fortaleza y sabiduría para alcanzar mis objetivos, por demostrarme tantas veces su existencia y porque su mano siempre guía a aquel que marcha con fe. Te amo.

A MIS PADRES:

Aura Marina Ochoa López De González y Carlos Nery González Lorenzana, porque siempre creyeron en mí, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento de mi inteligencia y capacidad, porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega. Mil gracias los amo mucho.

A MIS ABUELOS:

Lidia López Morales (Mami); María Alicia González (Mamá Alis); Fernando Ochoa Martínez y Oscar Romeo Arriola (Q.E.P.D.) y Carlos Leonel González Ovando. Con mucho cariño los llevaré siempre en mi corazón, especialmente a ti Mami por tus sabios consejos.

A MIS HERMANAS:

Lidia Alicia, Rita Gabriela, Eva Carolina, María Fernanda y María Lourdes, todas de apellido González Ochoa. Por haberme fomentado en mi el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida. Las quiero.

A MIS CUÑADOS:

Douglas Alfredo Gil Vallecillos y Joshuá Iván Navarro Recinos. Gracias por su apoyo incondicional, muestras de cariño y aprecio.



A MIS SOBRINOS:

Jimena Alejandra Gil González; Stefany Mishel Gil González y Joshuá Diego Andrés Navarro González y A TODOS MIS PRIMOS. Que la meta que Dios me ha permitido alcanzar hoy; sea de bendición en sus vidas y les sea un ejemplo de lucha, perseverancia y superación. Especialmente a: mi prima Mercedes Virginia Arriola Ochoa, gracias por tu apoyo incondicional y por todos tus consejos, que la bendición de Dios llegue hasta nuestro País hermano de México, lugar donde vives desde hace diez años.

A MIS TIOS:

Que con sus consejos y bendiciones hicieron de mi la persona que soy hoy por hoy.

A MIS AMIGOS:

Por haber sido un gran apoyo y bendición en mi vida. Especialmente a: ~~Dr. Jack García; Lic. Manuel Paredes;~~ Javier Reyes; Eduardo Reyes; Licda. Nancy de León; Eunice Medina; Marcos Salazar; Melisa García e Ingrid; y A TODOS MIS AMIGOS EN GENERAL.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me albergó y me concedió el gran honor de haber estado en sus aulas hasta la culminación de mi carrera, por lo que es un orgullo ser un egresado de esta casa de estudios.

A:

La gloriosa y grande, TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por abrirme sus puertas y permitirme culminar uno de mis mayores sueños, prometo honrar tu nombre y al pueblo de Guatemala en el ejercicio de mi profesión

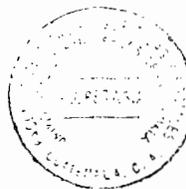


PRESENTACIÓN

La mayoría de los incidentes de violencia intrafamiliar están registrados de los hombres hacia las mujeres, porque a ellos se les identifica como la imagen estereotipa de la víctima. Frecuentemente reaccionan ante la violencia intrafamiliar, permaneciendo en silencio, por miedo al ridículo y a la burla, ya que se cree que sólo las mujeres, niños y los ancianos son víctimas de violencia intrafamiliar.

En nuestro País se han realizado aportes significativos en el tema de violencia intrafamiliar al legislar una ley específica para este tema, denominada Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, contenida en el Decreto Número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo en la norma no se incluyó la tutela para los hombres en el caso de estar sometidos a esta clase de violencia, ya que la misma tiene por objeto brindar protección especial a las mujeres, niños, jóvenes, ancianos y personas discapacitadas, dejando a un lado la tutela del hombre, violando claramente el principio de igualdad, establecido en nuestra Carta Magna.

De lo expuesto con anterioridad, el enfoque de la investigación se basará en el estudio y análisis jurídico doctrinario, sobre la desigualdad que se ha venido presentando, específicamente en la violencia intrafamiliar contra el hombre, puesto que el mismo ordenamiento jurídico limita la defensa y protección del hombre que sufre de la violencia intrafamiliar, de aquí que parte la necesidad de hacer una reforma a la ley antes citada.



HIPÓTESIS

La reforma a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, regulado en el Decreto Número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, al incluir la tutela del hombre garantizará la correcta aplicación del principio de igualdad, instituido en la Constitución Política de la República de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural, por lo que se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del derecho de igualdad.....	1
1.1. Derecho de igualdad ante la ley.....	2
1.2. Derecho a la igualdad en la legislación guatemalteca.....	3
1.3. Concepto de discriminación y su clasificación.....	4
1.3.1. Discriminación de género.....	5
1.3.2. Discriminación en la religión.....	7
1.3.3. Discriminación étnica.....	9
1.3.4. Discriminación por estrato social.....	12

CAPÍTULO II

2. Constitucionalismo guatemalteco.....	15
2.1. Antecedentes históricos del constitucionalismo.....	15
2.2. Revolución inglesa.....	18
2.3. Revolución estadounidense.....	19
2.4. Revolución francesa.....	21
2.5. Derecho Constitucional.....	22
2.6. Las normas morales, religiosas, sociales y jurídicas.....	24
2.7. Características y estructura de las normas jurídicas.....	26
2.8. Jerarquía de las normas jurídicas.....	28
2.9. Análisis jurídico del Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	38

CAPÍTULO III

3. Violencia.....	41
-------------------	----



	Pág.
3.1. Características de la violencia.....	42
3.2. Fases de la violencia.....	43
3.3. Causas de la violencia.....	44
3.4. Principales factores generadores de violencia.....	49

CAPÍTULO IV

4. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	53
4.1. Análisis del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	53
4.1.1. Del objeto de la violencia intrafamiliar.....	54
4.1.2. De la aplicación de la ley.....	54
4.1.3. Ausencia del género masculino en la presentación de la denuncia.....	55
4.1.4. De las instituciones encargadas de recibir las denuncias por violencia intrafamiliar.....	56
4.1.5. De las medidas de seguridad.....	57
4.2. Del proyecto de reforma legal, para garantizar la correcta aplicación del principio de igualdad.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió debido a la importancia de que exista a través de la sociedad civil una propuesta a poder reformar el decreto número 97-1996, del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para garantizar la correcta aplicación del principio de igualdad instituido en nuestra Carta Magna, que rige a los y las guatemaltecos.

La problemática se centró en determinar que:

Se comprobó la hipótesis, al establecerse que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Esta investigación ha tenido como objetivo principal determinar la necesidad de regular la tutela del hombre en la ley objeto de estudio a efecto de realizar un análisis del principio constitucional que instaura la igualdad entre todos los seres humanos.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos: en el primero, denominando el derecho de igualdad, su naturaleza jurídica, así como sus antecedentes históricos; en el segundo, se analizó la jerarquía de las normas constitucionales y un breve análisis del Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala; en el tercero se definió los tipos de violencia y sus manifestaciones en la sociedad guatemalteca; en el cuarto se enmarcó la ley objeto de estudio y su reglamento, realizando un análisis jurídico respecto a la incongruencia con el principio de igualdad.



Dentro de los métodos utilizados cabe resaltar: El analítico, en virtud que se observo desde lo general hacia lo particular; el sintético ya que después de haber analizado cada uno de los componentes del problema propuesto, se llega a la investigación del tema. De las técnicas empleadas se tiene la investigación documental y análisis de contenido.

En Guatemala se han realizado aportes significativos en el tema de violencia intrafamiliar al legislar una norma específica para este tema -Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar-, sin embargo en la norma no se incluyó la tutela para los hombres en el caso de estar sometidos a esta clase de violencia, ya que la misma tiene por objeto brindar protección especial a mujeres, niños, jóvenes, ancianos y personas discapacitadas, dejando a un lado la tutela del hombre, violando claramente el principio de igualdad, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Que la tesis plasmada en este documento, sirva como una guía para los guatemaltecos y guatemaltecas que abocan por la igualdad, la equidad, la justicia, en donde prevalezca la libertad a efecto de no menoscabar la dignidad de la persona.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del derecho de igualdad

“El derecho de igualdad hizo posible la Revolución Francesa, junto con la fraternidad y la libertad, inspirada en los constitucionalistas y humanistas ilustrados... muestra como el racismo ha sido ignorado en América Latina que ha existido una constante negación ya sea, literal no existe racismo, interpretativo, no es racismo sino otros factores, o justificado justificando que no existe o que las víctimas no son víctimas del racismo. Es la búsqueda de las constituciones contemporáneas de mecanismos por lo que se le pueda «otorgar a todos los ciudadanos los mismos derechos y garantías.»¹

Se debe entender como igualdad formal, como igualdad ante la ley e igualdad material, como las diferentes regulaciones económicas y sociales que se deben llevar a cabo, para que se dé la igualdad como tal en la realidad, es decir, en las prácticas sociales.

Algunos ejemplos de desigualdad cuya fuente es la opresión son la explotación, marginación, carencia de poder para participar y tener voz en las decisiones que afectan la vida pública y privada, estereotipos hacia grupos desaventajados, violencia física contra estos grupos etc. Creando así desigualdad a nivel económico y social.

¹ Rodríguez, César. **Derecho a la Igualdad**. Pág. 195.



1.1. Derecho de igualdad ante la ley

No puede llegarse a una conclusión sin distinguir entre el hombre considerado en sus condiciones naturales, como criatura humana, y el hombre con relación a sus características, como integrante de una sociedad organizada.

“Derecho de raigambre constitucional, en virtud del cual una persona puede exigir un trato igualitario de parte del orden jurídico y por los miembros de la sociedad. La igualdad implica prohibir ciertas causas de discriminación, como la raza, el origen social, la religión o el sexo”.²

En el primer sentido no puede decirse que exista igualdad, aun cuando se dé semejanza, porque no todas las personas tienen el mismo grado de inteligencia, de fortaleza, de belleza, de iniciativa, de valor.

De esas diferencias se deriva una consideración distinta de los hombres frente a la ley, afirmación que debe tomarse en el sentido de que, mientras unos tienen plena capacidad para gobernar sus actos por sí mismos; otros, en razón de la edad, de la deficiencia mental o de la enfermedad y hasta, en ocasiones, del sexo, no tienen capacidad para actuar o la tienen disminuida.

Inclusive frente a un mismo hecho delictivo, esa misma diferencia de condiciones personales puede llevar desde la plena imputabilidad del acto

² Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 45



hasta la absoluta inimputabilidad. Por eso se ha dicho que la verdadera igualdad consiste en tratar desigualmente a los desiguales.

Esa diferenciación, que se encuentra en el orden natural de los individuos, repercute en sus relaciones sociales y políticas, porque también la situación respecto a ellos es muy diferente según sea la condición de que estén investidos.

Todo eso sin tener en cuenta otro género de desigualdades que, como las económicas, no tienen un origen natural, sino social, y que cambian con el régimen político de cada país.

Cuando en términos de derecho se habla de igualdad, lo que se quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades.

Una consecuencia de esa igualdad ha sido la abolición de la esclavitud y la supresión, en muchas legislaciones, ya que no desgraciadamente en todas, de los privilegios de nacimiento.

1.2. Derecho a la igualdad en la legislación guatemalteca

Artículo 4o. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna



persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de credos, razas, ideas políticas, posición económica. Este sentido de la igualdad, que ha constituido un ideal logrado a través de muchos siglos y de muchas luchas, se está viendo contrariado en tiempos modernos por teorías racistas, que quieren establecer discriminaciones por razones de raza y de color, y por los sectarismos religiosos o políticos.

“El derecho a la igualdad es aquel derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias o cualquier otro motivo”.³

1.3. Concepto de discriminación y su clasificación

“Es el acto de separar o formar grupos de personas a partir de un criterio o criterios determinados. En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio. Si se habla de seres humanos, por ejemplo, pueden ser discriminados entre otros criterios, por edad, color de piel, nivel de

³ Rodríguez, César. **Op. Cit.** Pág. 195.



estudios, conocimientos, riqueza, color de ojos, etc. Pero también se pueden discriminar fuentes de energía, obras de literatura o animales.”⁴

A pesar de que el predominio y la claridad de los estereotipos de género podrían inducirnos a esperar que las diferencias de comportamiento entre hombres y mujeres fuesen grandes, en la realidad las cosas son distintas.

Al considerar diferencias bien documentadas entre hombres y mujeres es importante recordar que en la mayoría de los aspectos, las mujeres y los hombres son más parecidos, que distintos. No obstante lo anterior, se puede establecer la siguiente clasificación:

1.3.1. Discriminación de género

“La discriminación de género o sexismo es un fenómeno social, puesto que son necesarias representaciones de ambos sexos para que pueda darse esta situación: no existe una igualdad de género a partir de la cual denunciar la discriminación o desigualdad. Al contrario; la base de este fenómeno es la supuesta supremacía de uno de los géneros.”⁵

Al tratarse de una elaboración social, el género es un concepto muy difuso. No sólo cambia con el tiempo, sino también de una cultura a otra y entre los diversos grupos dentro de una misma cultura.

⁴ Castillo Martínez, Carolina del Carmen. **El Interés del menor como criterio superior en la mediación familiar. Estudios sobre el matrimonio y la familia.** España: Ed. Sección española. Pág. 7

⁵ García Sarmiento, Eduardo. **Elementos de derecho de familia.** Pág. 44.



En consecuencia, las diferencias son una construcción social y no una característica esencial de individuos o grupos y, por lo tanto, las desigualdades y los desequilibrios de poder no son un resultado “natural” de las diferencias biológicas.

En términos estatales, el liberalismo ha apoyado la intervención del Estado a favor de las mujeres como personas abstractas con derechos abstractos, sin examinar estas nociones en términos de género, dando lugar al sexismo inverso.

Como es el hombre hegemónico quien determina el derecho, esta disciplina social ve y trata a las mujeres de la manera como los hombres las ven y las tratan.

El estado liberal constituye, de manera coercitiva y autoritaria, el orden social según los intereses de los hombres como género, a través de la legitimación de sus normas, la relación con la sociedad y políticas sustantivas. En consecuencia, el género se mantiene como una división de poder.

“La discriminación de género adopta diversas formas de división de poder, algunos de cuyos aspectos incluyen:

a) Derechos humanos

Aunque las normas internacionales garantizan derechos iguales a los hombres y a las mujeres, ésta no es la realidad porque, por motivos de



género, se les está negando a los individuos el derecho a la tierra y a la propiedad, a los recursos financieros, al empleo y a la educación, entre otros.

b) Trabajo:

En todo el mundo, tanto las mujeres como los hombres trabajan. Sin embargo, las funciones que desempeñan las mujeres son socialmente invisibles (se toman menos en cuenta, se habla mucho menos de ellas, se dan por hecho), ya que tienden a ser de una naturaleza más informal.

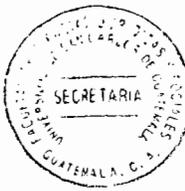
Los hombres ocupan la mayoría de las posiciones de poder y de toma de decisiones en la esfera pública, dando lugar a que las decisiones y políticas tiendan a reflejar las necesidades y preferencias de los hombres, no de las mujeres.”⁶

1.3.2. Discriminación en la religión

La discriminación en la religión a través del tiempo se ha dado gracias a la intolerancia religiosa que ha sido desarrollada por las propias creencias religiosas de uno, generalmente en contra de las creencias religiosas de otro.

La intolerancia religiosa y la persecución han aparecido frecuentemente en la historia del mundo, cuando se produce el contacto entre culturas diferentes, y la mayoría de las creencias han sufrido por ella.

⁶ Rodríguez, César. **Op. Cit.** Pág. 154.



“Conforme fue separándose la iglesia del estado en la cultura occidental y se desarrolló el ius naturalismo que afirma que todos los hombres nacen iguales en obligaciones y derechos, empezó a ser criticada. Así, en el siglo XVIII, durante la Ilustración, a raíz de los influyentes ensayos de Voltaire sobre el tema.”⁷

La persecución religiosa, consiste en el maltrato persistente que un grupo dirige a otro grupo de personas o a un individuo debido a su afiliación religiosa. Usualmente, la persecución de esta naturaleza, florece debido a la ausencia de tolerancia religiosa, libertad de religión y pluralismo religioso.

La persecución puede referirse a prisiones ilegales, agresiones, apedreamientos, torturas, persecución injustificada; negación de beneficios y de derechos y libertades civiles.

Puede también implicar confiscación de bienes, destrucción de propiedades, o incitamiento al odio, entre otras cosas. Un monopolio religioso es un atractivo a la intolerancia religiosa fácil de entender.

Desde niños, los seres humanos son conscientes de su impotencia respecto a cosas fundamentales como la comida, el amor y la propia vida, pero es la religión la que les ayuda a afrontar la pérdida y el miedo a la muerte; enseña principios morales y hace que la gente los siga.

⁷ Rodríguez Moreno, Rafael. **Tratado sobre los derechos de la familia y la defensa del menor**. Pág. 68.



Las religiones son fuentes tan poderosas de moralidad y sentido comunitario, se pueden convertir con demasiada facilidad en vehículos para huir de la impotencia, que tantas veces se manifiesta en opresión e imposición de jerarquías. En la actualidad las personas abordan las diferencias étnicas y religiosas de maneras nuevas y temibles. Al aferrarse a una religión que consideran verdadera, rodearse de correligionarios y colocar por debajo a los que no abracen esa religión, pueden olvidar durante un tiempo su debilidad y su mortalidad.

Existen dos ideas que suelen alimentar la intolerancia y la falta de respeto en materia de religión. La primera mantiene que la religión es la única verdadera y las demás son falsas o tienen fallos morales.

Las personas que opinan así, no es monolítica, también puede creer que los demás merecen respeto por sus creencias, siempre que no hagan daño. Mucho más peligrosa es la segunda: que el Estado y los ciudadanos particulares deberían obligar a la gente a abrazar la forma correcta de abordar la religión. Es una idea que está extendiéndose, incluso en democracias modernas.

1.3.3. Discriminación étnica

Una dimensión que define la diversidad humana es la étnica o cultural, que va más allá del color de la piel y los rasgos físicos. Se expresa en las formas de vida, los sentimientos, las creencias, el sentido de pertenencia a un territorio,



la religión, los símbolos que estructuran lo femenino y lo masculino, entre otros elementos.

“La discriminación étnica es un género muy específico de discriminación, ya que se dirige contra personas y/o grupos que se distinguen por sus características raciales, culturales, nacionales o cualquier otra que las asocie con un grupo que comparte una herencia común. El vocablo “étnico” o “etnia” proviene del griego y se refiere a los miembros de un pueblo o nación que tienen un origen compartido.”⁸

La población étnica discriminada presenta niveles de acceso a la salud, la educación, el empleo, los ingresos, la justicia y la deliberación política muy inferiores a los de los blancos.

En muchos casos, han perdido sus principales medios de subsistencia, como la tierra y los recursos naturales, y hace décadas que emigran a los centros urbanos, donde acceden a trabajos precarios, mal remunerados y de baja calidad.

La discriminación étnica es otra de las principales causas de inequidad en salud. Estas minorías muestran un deterioro en sus condiciones de salud superior a la población en general, a lo que se suma el evidente deterioro de los recursos naturales y la pérdida o disminución de territorios ancestrales. En

⁸ García Méndez, Emilio y Martín Beloff. **Infancia, ley y democracia en América.** Pág. 33.



varios países, los grandes proyectos de desarrollo tienen muchas veces consecuencias negativas para los indígenas.

Las talas indiscriminadas de bosque nativo, la extracción petrolífera o la construcción de embalses o represas han tenido para ellos y su entorno consecuencias devastadoras.

Los pueblos indígenas son adscritos a la categoría de etnia precisamente porque se entiende que eran naciones o pueblos cuyo origen se remonta a los tiempos anteriores a la conquista de América.

Los pueblos han mantenido su voluntad de permanecer como tales y se distinguen precisamente por contar con ciertas instituciones políticas y culturales diferentes a las del resto de la nación. Dicho de otro modo, son pueblos indígenas debido a la conciencia que sus propios miembros tienen acerca de seguir manteniendo todas o ciertas especificidades socioculturales.

En Guatemala la discriminación étnica se manifiesta principalmente en la discriminación hacia los y las indígenas, xincas y garífunas, así como la exclusión del desarrollo de sus comunidades; se convierte en la forma más usada de discriminación cultural.

“El uso de un solo idioma, el castellano y la imposición a que los y las indígenas y garífunas lo usen como idioma oficial, el no reconocimiento de sus idiomas, el que los procesos administrativos, educativos y judiciales del



Estado sean en castellano, también se da la discriminación por el uso de los trajes indígenas y garífunas, la imposición de una religión y la satanización de su religión y creencias, son algunas de las formas en que se aplica este tipo de discriminación.”⁹

El marco normativo internacional contra la discriminación es amplio y entre los instrumentos que establecen obligaciones en relación con este tema están, la Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otras.

Es obligación del Estado proveer de recursos y procedimientos accesibles y eficaces para garantizar la justicia a las víctimas de discriminación. En caso de que una persona sea víctima de discriminación, la misma puede acudir a los órganos de justicia para denunciar, tal hecho.

1.3.4. Discriminación por estrato social

Es una situación en la que una persona o un grupo de personas es tratada de forma desfavorable, a causa de prejuicios, por pertenecer a una categoría social distinta. Clase social, es un término que indica un estrato social en una sociedad y su estatus correspondiente.

⁹ García Méndez, Emilio y Martín Beloff. *Ibid.* Pág. 49.



En Guatemala pueden observarse tres clases sociales muy bien marcadas: clase alta, clase media y clase baja; en donde la más predominante es la clase social baja; encontrándose este mayor porcentaje de población en áreas rurales.

En este tipo de discriminación se tiende a dar un trato diferente a las personas dependiendo del grupo o nivel social al que corresponda, con frecuencia esta discriminación ocurre de un nivel social alto hacia un nivel bajo.

En la discriminación siempre hay una serie de prejuicios o creencias erróneas; en el caso de la discriminación por estrato social, las personas que ejecutan este tipo de exclusión, creen que los que pertenecen a una clase social baja tienen menos, valor, sin educación y estudios. Las personas que utilizan este tipo de discriminación llegan a ser ofensivas con estas personas y se creen con el derecho de tratar a los otros como ellos deseen; y es que las personas tienden a darle valor a otros en función de sus bienes.

“En algunas ocasiones la discriminación se puede tornar de forma viceversa, es decir algunas personas que son de nivel bajo llegan a hacer a un lado a las personas de clase alta por pensar que son personas egocéntricas y creídas que solo buscan estar por encima de los demás.”¹⁰

¹⁰ Chow, Napoléon. *Técnicas de investigación social*. Pág. 87





CAPÍTULO II

2. Constitucionalismo guatemalteco

La Constitución Política de República de Guatemala, es de vital importancia, ya que en ella se contempla todas las garantías y derechos de los ciudadanos; además regula la actividad del Estado por medio de los tres poderes, que son: El Organismo ejecutivo; El organismo judicial; El organismo legislativo.

“Se encuentra todo el marco jurídico del país. Por eso es que todo estudio del derecho debe de empezar por la Constitución. También en la jerarquía de las normas, lo que está contenido en la Constitución, se encuentra en la parte más alta de esa jerarquía.”¹¹

2.1. Antecedentes históricos del constitucionalismo

El derecho constitucional surge cuando el Estado posrevolucionario hace la separación de poderes y les asigna la esfera de competencia y los atributos que le corresponde a cada uno.

Tras haber separado el poder surgieron problemas y se necesitaba de algo que diera orden a la nueva organización social. Por eso se creó una disciplina jurídica que es el Derecho Constitucional. Es cuando el poder personal es

¹¹ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Teoría general del proceso**. Pág. 5.



sustituido por el poder impersonal del derecho que se manifiesta por medio de un documento que es la Constitución.

“El derecho Constitucional como disciplina autónoma nació a fines del siglo XVIII y principios del XIX, por las grandes transformaciones políticas ocurridas en Norteamérica y Europa. Pero desde antes, en el absolutismo, existían normas de tipo constitucional. Y nace con el fin de preservar al individuo de la omnipotencia de la autoridad pública. El régimen teocrático de los hebreos se caracterizó porque el dominador que poseía un poder absoluto se limitaba por la ley del Señor, ya que ésta sometía de igual manera a los gobernantes y a los gobernados: aquí radicaba su constitución material. Los hebreos fueron los primeros, probablemente como un efecto lejano de la reforma faraónica de Akehnaton en Egipto, que insistieron en la limitación del poder secular a través de la ley moral.”¹²

La política fue una función de teología, el poder secular estaba confiado por Dios a los que tenían el poder en la tierra. Los primeros que se opusieron a un poder estatal establecido fueron los profetas, ya que predicaron en contra de los gobernadores injustos que se habían desviado de la ley.

Los profetas con ayuda de la constitución moral de la sociedad estatal fundamentaron su rebelión contra la autoridad que había olvidado la ley. Durante más de dos mil años la Biblia ha sido, por encima de su papel de imperativa ley moral, la norma estándar para valorar gobiernos seculares.

¹² Orellana Donis. *Ibid.* Pág. 6.



“Durante dos centurias existió en Grecia un documento puramente constitucional. Esta nación alcanzó casi de un solo paso el tipo más avanzado de gobierno constitucional: la democracia constitucional. La democracia directa de las Ciudades-Estado griegas en el siglo V es el único ejemplo conocido de un sistema político con plena identidad entre gobernantes y gobernados, en el cual el poder político está igualmente distribuido entre todos los ciudadanos activos, tomando parte en él todos por igual.”¹³

En las instituciones políticas griegas iban en contra de la arbitrariedad y el poder concentrado y que se regían por los principios del Estado de derecho regulado democrática y constitucionalmente. Apoyaban también la igualdad y la justicia igualitaria.

Las funciones estatales estaban ampliamente distribuidas entre diversas personas, órganos o magistrados y el poder de éstos se restringía por estrictas instituciones de control.

Todos los detentadores de cargos eran nombrados por sorteo, no eran reelegibles, los períodos eran cortos y había rotación en los cargos. Todos los ciudadanos activos podrían optar a cargos públicos. El poder político estaba distribuido de forma racional y eficaz. Las ventajas de la democracia directa griega se convirtieron en vicios, teniendo que fracasar al final por mostrarse el pueblo incapaz de refrenar su propio poder soberano.

¹³ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 58.



“El concepto de Constitución en sentido material fue conocido por los griegos ya que Aristóteles concebía la Constitución como un ordenamiento fundamental en relación con las leyes, que, como derivadas de ella, son disposiciones de acuerdo con las cuales se han de ejercitar las funciones de autoridad. Luego pasó a los romanos que la denominaban con el nombre *rem publicam constituere*.”

En la edad media no se conoció las distinciones entre derecho público y privado, entre contrato y ley, entre derecho y juicio ya que la vida de ese entonces no lo necesitaba. El contrato era una institución jurídica universal.

Los documentos medievales no son más que expresión de una relación jurídica contractual y no tienen el carácter de leyes ya que no tenían origen autoritario. Con el Estado moderno nace el derecho público y el concepto formal de Constitución.

2.2. Revolución inglesa

“La segunda fase del constitucionalismo comienza con la revolución en Inglaterra. Con la destrucción de la armada desapareció el estado de excepción que había obligado al parlamento a someterse al liderazgo de Isabel. La dinastía extranjera de los Estuardos subió al trono. Los distritos de las ciudades que soportaban la principal carga fiscal, habían enviado a hombres de prestigio a la Cámara de los Comunes para exigir su participación en la legislación financiera. La nueva Cámara de los Comunes



no quiso por más tiempo darse por contenta con un simbólico orden constitucional que los Estuardos, ya de por sí, tenían tendencia a ignorar, la Cámara insistió en implantar las limitaciones tradicionales a la corona y exigió su participación en el proceso político.”¹⁴

La Carta Magna, históricamente no es más que un convenio de una aristocracia feudal con su señor territorial. La eficacia política del modelo de esta Carta Magna descansa en la idea que ciertos partidos se formaron de ella.

Esta contiene sesenta y tres capítulos, limitaciones de la supremacía feudal del rey, limitaciones de su supremacía judicial, límites al derecho de impuesto y establecimiento de un comité de resistencia para el caso de que estas prescripciones no se respetaran.

La declaración de derechos de 1688 posee el mismo carácter por su forma, es un contrato entre el príncipe llamado al trono por el parlamento. En su fondo tiene caracteres de la Constitución moderna, ya que aparece el Parlamento en su lucha contra el poder del rey como el sujeto de unidad política.

2.3. Revolución estadounidense

“El 17 de septiembre de 1787 se aprobó el texto de la Constitución Norteamericana. Benjamín Franklin y una pléyade de hombres prácticos e

¹⁴ Orellana Donis. **Op Cit.** Pág. 10.



inteligentes lograron el consenso para redactar un documento que fijaba las reglas para un nuevo sistema. Esta es la más importante de sus aportaciones en la historia del pensamiento y de la acción política al realizar una revolución constitucional.”¹⁵

Concebir la invención de un nuevo régimen que no partía del influyente pensamiento europeo, especialmente el de la ilustración francesa, que se basaba en la idea de que el grado de libertad de un país era siempre inversamente proporcional al grado de autoridad del gobierno, lo que llegaba a balancear las dos exigencias en un justo medio mecánicamente determinado entre la anarquía y el autoritarismo.

“La Revolución Norteamericana fue una revolución constitucional, como un intento de fundar, a través de una constitución y nuevo orden político. A la supremacía de la voluntad de la mayoría, se contrapuso la supremacía de la Constitución.”¹⁶

Ante la impotencia de realizar el viejo sueño de la democracia el Constitucionalismo se imponía como una necesaria respuesta, que se orientaba también a defender al pueblo y a los individuos que lo componen de la clase dirigente.

“La Constitución escrita y rígida; la estabilidad del poder ejecutivo induciendo su fortaleza y eficacia; la protección de los derechos de las personas, de los

¹⁵ Castellanos Howell, Álvaro. **Derecho constitucional la técnica de la libertad.** Pág. 69.

¹⁶ Orellana Donis. **Op. Cit.** Pág. 12.



grupos, de las minorías; y la concepción de ver a los representantes populares solamente como mandatarios, que deben estar al servicio del país y no convertirse en pequeño grupo de élite sin cortapisas, es la gran contribución de los contribuyentes de Filadelfia.”¹⁷

2.4. Revolución francesa

“La primera Constitución francesa junto con la elaborada por la Convención en 1793, la del Directorio de 1795, la de la Época Consular de 1799 y la de los Estados Unidos de América de 1787 han servido de modelo a las demás que reconocen los principios democráticos.”¹⁸

Recibieron su contenido de la lucha del liberalismo en contra del absolutismo monárquico y éste se caracteriza por constituir una limitación del poder absoluto del Estado.

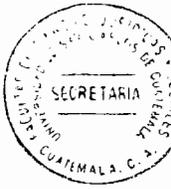
“Francia, en su constitución aprobada por referendo popular el 13 de octubre de 1946, vuelve a firmar los derechos y libertades del hombre y del ciudadano consagrados por la declaración de los derechos de 1789 y además agrega derechos sociales que derivan de la protección de la dignidad humana.”¹⁹

Que tiene el nuevo Estado dando una prueba de que a la larga los pueblos no pueden vivir sino dentro de un régimen de legalidad y seguridad jurídica.

¹⁷ Castillo Gonzalez, Jorge Mario. **Constitución Política de República de Guatemala**. Pág. 18

¹⁸ Larios Ochaíta. Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 20.

¹⁹ Larios Ochaíta. Carlos. **Ibid**. Pág. 20



“Aparece por primera vez en Europa una Constitución escrita en forma de código sistemático, siendo ésta la Constitución Francesa del 3 de septiembre de 1791.”²⁰

2.5. Derecho Constitucional

El derecho político o constitucional se entiende como el conjunto de reglas que regulan las relaciones entre los individuos y las autoridades del Estado al que pertenecen.

Es la rama más importante del Derecho. Se refiere a la estructura jurídica fundamental del Estado y a las relaciones de éste con los individuos en cuanto a su actuación como ente soberano dotado de imperio para poder imponerse a aquellos.

Regula lo relativo a los tres poderes del Estado, así como lo que se refiere a derechos individuales, derechos políticos, derechos sociales, etc.

“El derecho constitucional es el que estudia las instituciones políticas desde un ángulo jurídico. Su nombre proviene de la práctica inaugurada en los Estados Unidos en 1787 y más tarde en Francia en 1791, y generalizada después, que consiste en reunir las reglas de derecho relativas a los órganos esenciales del Estado en un texto solemne llamado Constitución. Pero todas las reglas de derecho relativas a las instituciones políticas no están

²⁰ Orellana Donis. **Op. Cit.** Pág. 14.



contenidas en la Constitución: se encuentran también en las leyes ordinarias, los derechos y los reglamentos del Gobierno, en las órdenes de los ministros y las autoridades locales, en las resoluciones locales, en las resoluciones de las asambleas, en las costumbres jurídicas o en los principios generales del derecho, etc. El derecho constitucional las estudia todas, cualquiera que sea su fuente, a pesar de su nombre, no es únicamente el derecho de la Constitución.”²¹

El derecho constitucional entraña un conjunto de decisiones políticas fundamental acerca de la forma del Estado y del gobierno. A través de esta una sociedad alcanza orden, unidad, situación y modo concreto de ser.

La Constitución es el medio más efectivo de organizar a los hombres para la vida civilizada a la que están destinados en razón de sus facultades racionales.

“El derecho constitucional, es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos que están asistidos todos los miembros de la comunidad política.”²²

²¹ Sluzki, Carlos. **Terapia de conflictos**. Pág. 89.

²² Donis Orellana. **Op. Cit.** Pág. 27.



Puede definirse como la parte del derecho público que regula el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político.

“Rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan”.²³

2.6. Las normas morales, religiosas, sociales y jurídicas

Toda organización social regula sus relaciones por normas de distinta índole, entendiéndose por norma toda regla de conducta obligatoria o no; dentro de las cuales se puede mencionar las normas morales, religiosas, sociales y jurídicas.

Regulan la conducta de las personas, orientándolas en el sentido de lo que en una época y sociedad determinadas se considere como bueno; están dirigidas a la conciencia del individuo y por lo tanto su cumplimiento no es de carácter obligatorio.

Las normas religiosas, tienen una gran parte de contenido moral pues dirigen el comportamiento de los feligreses para hacerlo consecuente con los ritos de

²³ Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 58.



la Iglesia y en general, con la vida espiritual a través de la fe y de acuerdo con sus particulares creencias.

Las normas sociales, también llamadas usos o convencionalismos sociales son prácticas establecidas en la sociedad por medio de la costumbre; las reglas de urbanidad y comportamiento social forman parte de esta clase de normas.

“Las normas jurídicas, denomínese así la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos, prescribiendo los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos.”²⁴

Las normas jurídicas tienen esencialmente dos funciones: una motivadora y una protectora. La función motivadora consiste en que la norma trata de motivar para que se abstengan de violar las condiciones de convivencia y en especial, de dañar ciertos bienes jurídicos. Despliega sus efectos, la sanción atiende a la prevención especial.

²⁴ Castellanos Howell, Álvaro. **Op. Cit.** Pág. 69.



La función protectora consiste en que la norma trata de proteger las condiciones de convivencia y en especial ciertos bienes jurídicos. Despliega sus efectos ex post, por ello la sanción atiende a la prevención general.

“Lo que diferencia al derecho de otros sistemas normativos es que está formado por otros sistemas de normas: normas primarias y normas secundarias. Las normas primarias son las normas de conducta, las normas de comportamiento y que califican como prohibido, permitido y obligatorio. Mientras que las normas secundarias son las normas que no tienen por objeto crear obligaciones sino atribuir poderes o facultades.”²⁵

2.7. Características y estructura de las normas jurídicas

Dentro de las características se pueden enunciar las siguientes:

a) Heteronomía

Al referirse que una norma jurídica es una disposición legal, se hace como parte integrante del conjunto del derecho, el que es impuesto por el Estado; ya que no se consulta a quién se le aplicará. La heteronomía es la condición de la voluntad que se rige por imperativos que están fuera de ella misma. Las normas jurídicas son heterónomas puesto que son impuestas por un agente externo al ser humano que debe cumplirlas, en este caso por el Estado a través del legislador.

²⁵ Castellanos Howell, Álvaro. *Ibid.* Pág. 69.



b) Exterioridad

Las normas jurídicas regulan conductas y éstas presuponen la relación de cada persona con la sociedad y nada tienen que ver con lo que la persona piensa en tanto no lo ejecute.

La exterioridad consiste en la conducta ostensible de una persona.

c) Bilateralidad

Las normas jurídicas son bilaterales porque frente a la persona obligada por ellas siempre hay una persona facultada para exigirle el cumplimiento de su obligación. Por ello se afirma que la norma jurídica es imperativo-atributiva.

d) Coercibilidad

La coercibilidad de las normas jurídicas significa que el derecho admite y con frecuencia prescribe, el uso de la fuerza para obtener el cumplimiento o la efectividad de las mismas.

En el derecho se permite el uso de la coacción para hacer posible la positividad de sus preceptos; creando para ello los mecanismos necesarios a efecto que lo dispuesto por ella se imponga.

Respecto a la estructura de las normas jurídicas, se establece la formal y la lógica, de la siguiente manera:



a) Estructura de las normas jurídicas

Está determinada por la serie de pasos a seguir en su creación, los que comúnmente son la iniciativa, admisión, discusión, aprobación, sanción promulgación y vigencia, los cuales se desarrollarán posteriormente al referirse al proceso legislativo.

b) Estructura lógica

Está referida al contenido de la norma jurídica, la cual tiene dos elementos: el supuesto o hipótesis y la disposición. El supuesto o hipótesis se refiere a las posibilidades dentro de las cuales puede encuadrarse la conducta de las personas, es un deber ser, la que se realiza a través del hecho o del acto jurídico.

La disposición está determinada por las consecuencias que se producen al realizarse la hipótesis planteada en la norma; estas consecuencias pueden ser de nacimiento, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones.

2.8. Jerarquía de las normas jurídicas

Los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango; si son del mismo rango entre ellas hay una relación de coordinación, mientras que si su rango es diferente hay una relación de supra o subordinación.



La existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela, al mismo tiempo, el fundamento de su validez.

El problema del orden jerárquico normativo fue planteado por vez primera en la Edad Media, siendo poco más tarde relegado al olvido. En la actualidad se analiza la posibilidad de establecer una jerarquización de los preceptos del derecho y se considera como partes constitutivas del orden jurídico, no solamente la totalidad de las normas en vigor, sino que también las individualizadas; por ejemplo, las sentencias judiciales y los contratos.

“Es un error muy difundido entre los legos y doctos el creer que el orden jurídico se resume en un conjunto más o menos numeroso de preceptos de general observancia; porque subordinados a las normas jurídicas se encuentran los actos jurídicos en su infinita variedad y multiplicidad. Tales actos son una individualización de normas jurídicas de carácter general y por ello también forman parte del ordenamiento jurídico de un Estado.”²⁶

El orden jurídico es una larga jerarquía de preceptos, cada uno de los cuales desempeña un papel doble: en relación con los que están subordinados, tiene carácter normativo; en relación con los supra ordenados, es acto de aplicación. Todas las normas poseen dos perfiles, si se examinan desde arriba, aparecen ante nosotros como actos de aplicación; si se examinan desde abajo, como normas.

²⁶ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. Pág. 24.



El ordenamiento jurídico no es una sucesión interminable de preceptos determinantes y actos determinados, similar a una cadena compuesta por un número infinito de eslabones, sino que tiene un límite superior y otro inferior.

El primero se denomina norma fundamental; el segundo está integrado por los actos finales de ejecución, no susceptibles ya de provocar ulteriores consecuencias.

La norma suprema no es un acto, pues como su nombre lo indica es un principio límite, es decir, una norma sobre la que no existe ningún precepto de superior categoría.

La jerarquía de las normas jurídicas está determinada por la importancia que cada una tiene con relación a las demás. Esta importancia está sujeta a aspectos de tipo formal en cuanto a su creación, al contenido general y especial, al desarrollo y aplicación, elementos que se deben tomaren cuenta en el tratamiento del tema.

a) Normas jurídicas constitucionales

“La ley constitucional más común es la Constitución Política, término utilizado para designar a la Ley superior de cada Estado; también se utilizan los nombres de Carta Magna, Carta Fundamental, Carta Política.”²⁷

²⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 89



La Constitución Política es la ley principal que establece garantías básicas para los gobernados, organiza la estructura de gobierno, fijando las atribuciones de los gobernantes y alguna forma de control de sus actos, a través de los medios de impugnación.

Como ley superior en la jerarquía normativa, todo el resto del ordenamiento jurídico tiene que partir de sus principios generales, considerándose inconstitucional cualquier norma jurídica inferior que contraríe sus principios. Como medio idóneo para el control de la constitucionalidad de las leyes, se establece la acción de inconstitucionalidad.

b) Normas jurídicas ordinarias

Las normas jurídicas ordinarias son las que su creación principal está encomendada al órgano permanente u ordinario de la legislación, que puede ser unicameral o bicameral; esta legislación tiene que estar acorde con los principios generales de la Constitución Política de la República, ya que de lo contrario adolecería de vicios de inconstitucionalidad.

La gran mayoría de estas leyes se aprueban con el voto de la mayoría absoluta, mitad más uno del total de integrantes del Congreso de la República de Guatemala que en la actualidad asciende a 158 diputados conformándose tal mayoría con 80 diputados; salvo algunos casos, en que por disposición de la misma Constitución Política de la República deben aprobarse con el voto de las dos terceras partes.



c) Normas reglamentarias

Tienen como objetivo fundamental fijar los mecanismos más adecuados para la aplicación de las leyes ordinarias, siendo atribución de los tres organismos del Estado, en donde éstos funcionan.

Para Guatemala, el Organismo Ejecutivo es quien tiene la mayor responsabilidad en la elaboración de los reglamentos, ya que es el encargado de ejecutar y velar porque se cumpla la legislación constitucional y ordinaria; y el Organismo Judicial elabora su propio reglamento general de tribunales.

c) Normas individualizadas

Son de aplicación particular, es decir, se aplican a personas determinadas; en esta clase de normas se pueden citar los contratos, los convenios de trabajo y las sentencias.

En la creación de esta clase de normas jurídicas también debe respetarse la jerarquía de las normas, partiendo de las normas constitucionales.

Tanto los preceptos constitucionales como los ordinarios y reglamentarios son normas de carácter general; las individualizadas en cambio se refieren a situaciones jurídicas concretas.

El ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra organizado mediante la jerarquía representada por una pirámide, la cual es mejor conocida como



pirámide de Kelsen, tomando dicho nombre de su creador Hans Kelsen. Siguiendo esta pirámide representativa de la jerarquía, las normas jurídicas guatemaltecas se ordenan como se indica en lo sucesivo.

- a) Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes constitucionales

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema del ordenamiento jurídico en la cual se establecen y reconocen los derechos individuales, económicos, sociales y culturales de los habitantes de la república, además regula la organización del Estado, las garantías constitucionales y los mecanismos de defensa del orden constitucional.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala fue promulgada el 31 de mayo de 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986; consta de 281 Artículos principales, de los cuales el Artículo 256 se encuentra derogado y 27 Artículos transitorios.

La Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra en la cúspide de la pirámide representativa de la jerarquía normativa, es por esto que todas las demás leyes deben estar en consonancia con ella; es decir que ninguna ley puede contradecir lo que la carta magna establece ya que de entrar en pugna, la ley inferior es nula de pleno derecho. La importancia que tiene la jerarquía normativa radica en que al momento de que el órgano encargado de legislar cree nuevas normas jurídicas, éstas deben guardar



armonía con lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cuando el órgano encargado de administrar justicia aplique las leyes respectivas debe velar porque éstas no contravengan lo establecido por la ley fundamental. Así también el órgano encargado de la administración debe cuidar que al momento de dictar Acuerdos Gubernativos no se contraría en forma alguna lo establecido por la Ley suprema.

Las leyes constitucionales y tratados internacionales, tienen jerarquía de leyes constitucionales aquellas que han sido creadas por una Asamblea Nacional Constituyente o Asamblea Constituyente y aquellas a las cuales la misma Constitución Política de la República de Guatemala les asigna tal carácter, entre estas los tratados internacionales.

La Ley de Orden Público, contenida en el Decreto 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, emitido el nueve de diciembre de 1965 y puesto en vigencia el cinco de mayo de 1966, el cual no fue derogado por la actual constitución sino por el contrario fue reconocido por ella en el Artículo 139 de dicho cuerpo legal.

Este decreto establece las medidas que se deben aplicar cuando se dicta un estado de prevención, de alarma, de calamidad pública, de sitio y de guerra, respectivamente. La Ley de Emisión del Pensamiento, contenida en el Decreto 9 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala,



emitido el nueve de diciembre de 1965 y puesto en vigor el cinco de mayo de 1966, al igual que la ley de orden público ésta fue reconocida por la actual Constitución Política de la República de Guatemala en el octavo párrafo del Artículo 35 de dicho cuerpo legal.

Esta ley regula lo relativo al ejercicio del derecho de libertad de emisión del pensamiento, estableciendo para el efecto definiciones relacionadas a medios impresos y medios de radiodifusión y televisión, delitos, faltas, sanciones y medios para imponerlas.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, esta normativa se encuentra contenida en el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985, fue promulgado el tres de diciembre de 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986; regula lo relativo a la formación y funcionamiento de organizaciones políticas; además de lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, autoridades y órganos electorales y proceso electoral.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, este cuerpo legal se encuentra contenido en el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985, fue promulgado el ocho de enero de 1986 y entró en vigencia el 14 de enero de ese mismo año; regula lo relativo a la acción de amparo como garantía contra la arbitrariedad; la exhibición personal como garantía de la libertad individual; y la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y disposiciones de carácter general como garantía de la Supremacía Constitucional.



Los Tratados Internacionales, son instrumentos de carácter regional o universal, en los cuales dos o más países hacen constar acuerdos a los cuales han arribado después de las negociaciones respectivas, éstos son de observancia obligatoria para los Estados que los aceptan y ratifican.

Estos tratados ingresan al ordenamiento jurídico guatemalteco con carácter de norma constitucional de modo que concuerden con el conjunto de éste, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución Política de la República de Guatemala; y esto se da por lo que norma el primer párrafo del Artículo 44 constitucional y no por el Artículo 46 del mismo cuerpo legal, como se ha entendido anteriormente.

Se citan solamente algunos tratados o convenciones que han sido aceptados y ratificados por Guatemala y que actualmente se encuentran vigentes: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convenio para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas -Convenio de Berna-, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y Tratados de Libre Comercio.

b) Leyes ordinarias

Dentro de este eslabón de la pirámide se agrupa la normativa creada y promulgada por el Organismo Legislativo a través del Congreso de la



República y sancionada por el Presidente de la República; que ha cumplido con el proceso legislativo y se encuentra vigente.

También en este rubro se incluye a los decretos leyes, que son normas jurídicas que se han emitido durante un Gobierno de facto y que no han sido derogadas por leyes posteriores.

Algunos ejemplos de esta normativa son la Ley del Organismo Judicial, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Ley del Organismo Ejecutivo, Código de Notariado, Código de Comercio, las leyes orgánicas de entidades descentralizadas o autónomas y leyes que regulan impuestos; dentro de los decretos leyes están el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Ley de Rectificación de Área de Bien Inmueble Urbano, entre otras.

c) Disposiciones Reglamentarias

Son reglas dotadas de generalidad, emitidas por el Organismo Ejecutivo o entidades con potestad reglamentaria; estas disposiciones sirven principalmente para desarrollar el contenido de una ley ordinaria y por ello se encuentran subordinadas a ellas.

Algunos ejemplos de reglamentos son: Reglamento de la Ley del Servicio Civil, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley de Contrataciones del Estado, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, etc.



d) Normas Individualizadas

Son el resultado de la aplicación de leyes de jerarquía superior, dentro de ellas encontramos el contrato que es un acuerdo de dos o más voluntades encaminadas a crear, modificar o extinguir una obligación; y las sentencias judiciales que son resoluciones que ponen fin a un proceso después de haber sido agotadas todas sus etapas.

2.9. Análisis jurídico del Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala

“Artículo 4o. – Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Es deber del estado de Guatemala garantizar a todos los ciudadanos y ciudadanas, cualquiera que sea su estado civil, raza, religión, condición económica, iguales oportunidades y responsabilidades entiéndase en derechos propios individuales, en derechos sociales, derechos familiares, derechos culturales, derechos educativos, derechos recreativos, derechos asistenciales, entiéndase salud, seguridad y asistencia social, derechos



laborales, derechos económicos y sociales, derechos y deberes cívicos y políticos. A efecto de garantizar el bien común.

No afectar las normativas jurídicas que nos rigen en el territorio guatemalteco por cuestión de género, evitando hacer interpretaciones subjetivas respecto a un daño causado a una persona, no importando si ésta es hombre o mujer.

El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, cuyo fin supremo es la realización del bien común. Tal y como lo establece el Artículo 1 de nuestra carta magna.





CAPÍTULO III

3. Violencia

La violencia es toda aquella acción ejercida por una o varias personas, en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación, humillación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo social.²⁸

La violencia es un acto que, ya sea que se dé una sola vez o se repita, puede ocasionar daños irreversibles. Implica un abuso del poder mediante el empleo de la fuerza, ya sea física, psicológica, económica o política. La violencia se puede dar desde hacerle daño moral, físico y psicológico a una persona o un grupo social específico como a uno mismo, ya que esta trasciende los límites de la racionalización y del pudor.

3.1. Características de la violencia

Todo tipo de violencia se basa en tres características que poseen como común denominador:

- a) La violencia no es natural

La violencia se pretende justificar como algo natural diciendo que los seres humanos son violentos por naturaleza, que siempre han existido las guerras, y

²⁸ Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Derecho de familia y de menores**. Pág. 89.



las peleas por lo que resulta necesario distinguir la agresividad, que sucede de manera natural, por herencia genética, de la violencia, que es provocada socialmente por las relaciones de dominación y subordinación entre los seres humanos.

Por lo tanto, se considera a la violencia como una construcción social, no como un fenómeno natural, y que es posible actuar para eliminarla de las relaciones personales y sociales.²⁹

b) La violencia es dirigida e intencional

La violencia es intencional porque es un insulto, un golpe, una mirada o una palabra, para que sean considerados como actos violentos, deben tener la intención consciente o inconsciente de dañar.

Es dirigida porque no se violenta indiscriminadamente, ni de la misma manera en todos los casos.

“Muchas veces se elige violentar a las personas más cercanas, con quienes existe un lazo afectivo la familia, la pareja, los compañeros de trabajo, etc., y casi siempre se ejerce contra la persona que parece, o es más débil, o contra quien se considera vulnerable o incapaz de defenderse.”³⁰

²⁹ Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Ibid.* Pág. 89.

³⁰ Mora A. Martín, L. *Violencia en las relaciones de pareja.* Pág. 78



c) La violencia se basa en un abuso del poder

La principal característica de la violencia es el abuso del poder, mediante el empleo de la fuerza o superioridad de unos con el objetivo de someter a otros, particularmente contra individuos o grupos que tienen menos poder por ejemplo los niños, los jóvenes, las mujeres y las personas adultas mayores.

3.2. Fases de la violencia

La fase de tensión, esta fase es en la que comienzan los insultos y los primeros episodios de violencia, pero no de forma extrema.

Cualquier circunstancia, por mínima que sea, puede provocar la situación de violencia, como puede ser: no tener preparada la comida, llegar un poco tarde, saludar a un amigo.

La fase de agresión, cada vez son más frecuentes los momentos de tensión hasta que finalmente se producen los comportamientos violentos graves en forma de agresiones físicas, psíquicas o sexuales.

La fase de conciliación o de arrepentimiento, después de las primeras manifestaciones de violencia se suele prometer que no volverá a pasar. Frases como las siguientes son muy características de esta fase: Cambiaré; nunca te volveré a hacer daño; no quería hacerlo; no me podía controlar. Frases muy frecuentes que se citan en los casos de violencia doméstica.



También se suele transferir la culpa del conflicto a la víctima y negar su responsabilidad, con frases como: Me provocaste; si no lo hubieras hecho yo no te hubiera pegado.”³¹

Se suelen alternar periodos de afecto, de sentimientos de mayor interioridad, con periodos de violencia, ira y agresividad, continuándose de esta forma el ciclo de violencia. Actualmente, los momentos de tensión y agresión son bastante más frecuentes que los de arrepentimiento.

3.3. Causas de la violencia

La violencia social, la delincuencia y su impacto actual en Guatemala, responde fundamentalmente a la falta de previsión histórica de un abordaje serio y responsable del fenómeno.

La violencia como total es imposible abordarla desde una sola perspectiva, ya que los factores que la producen corresponden a diferentes situaciones tanto objetivas como subjetivas, tanto materiales como psicológicas.

Para la explicación de estos fenómenos es indispensable la confluencia de interpretaciones que relacionen tanto la posición y situación social y familiar de las personas, con dimensiones sociales, económicas y culturales; así como factores de carácter contextual e institucional.

³¹ Mora A. Martín, L. *Ibid.* Pág. 89



“Durante los últimos años el fenómeno de la violencia en el país ha venido en un constante incremento, a partir del año 2003 hasta la fecha, de estos hechos de violencia cobra principal relevancia aquellos ocurridos en contra de mujeres, niños y jóvenes.³²

La perpetración de hechos de violencia no solamente se constituye en un fenómeno creciente, sino también sus modalidades han variado, teniendo éstas una manifestación más lacerante contra la dignidad humana.

Factores como la desigualdad social y pobreza, la impunidad prevaleciente, la rearticulación y funcionamiento de mafias que controlan el crimen organizado así como las secuelas del conflicto armado interno se constituyen en algunos de los factores principales que dan origen y mantienen la violencia en niveles altos.

“En el estudio del fenómeno de la violencia existen dos grandes corrientes que predominan, la primera es la que asocia a la violencia y la conducta delictiva a los factores estructurales y sociales del contexto en el que se desarrolla el fenómeno y la segunda la que coloca el énfasis en los aspectos de orden subjetivo y psicológico como las formas de interrelación personal, formas asociativas y organizativas y los aspectos culturales. Lamentablemente para el caso guatemalteco no existe una política de

³² Mora A. Martín, L. *Ibid.* Pág. 78



erradicación y combate de la violencia de carácter integral que pueda asumir aspectos de estas dos escuelas de estudio.”³³

El que no se cuente con un marco conceptual y una visión multidimensional en el enfoque limita los alcances de las políticas de combate al crimen que se impulsen. Otro efecto negativo de esta situación es la no diferenciación de tratamiento a las diferentes manifestaciones del fenómeno.

No se hace una diferenciación de las acciones dirigidas a contrarrestar la violencia con fines específicos como la violencia política, el secuestro, el narcotráfico, entre otros; de aquella violencia motivada y cuya meta final no persigue otro fin que el causar daño.

De alguna u otra manera, en Guatemala todos somos responsables de la violencia que golpea con sangre al país. Desde luego que hay niveles de responsabilidad.

Partiendo de las autoridades que intentan explicaciones de toda índole, las que van desde la debilidad en la cual quedó el Estado luego de terminado el enfrentamiento armado, hasta la apatía con que los gobiernos han atendido el tema de la seguridad pública.

Pasando por la inconsciencia social de ciudadanos y ciudadanas que carecen de la cultura de la denuncia y se hacen de la vista gorda ante los episodios de

³³ Paul, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo**. Pág. 56



violencia. Esto último tiene explicaciones profundas en la tradición autoritaria y represiva que dominó la segunda mitad del siglo pasado en Guatemala y que bien podría verse en otro momento.

En términos generales es factible proponer que los altos índices de violencia e inseguridad que padece Guatemala están relacionados con dos grandes líneas causales: la exclusión social y la falta de aplicación de la ley. Estas dimensiones se relacionan y se refuerzan entre sí.

Los beneficios generados por el razonable nivel de crecimiento de la economía guatemalteca no son distribuidos equitativamente entre los distintos estratos sociales.

Guatemala es uno de los países más desiguales de América Latina lo cual combinado con muy altos niveles de pobreza produce una grave situación de tensión social.

Decenas de miles de jóvenes se integran cada año a la población económicamente activa, pero el mercado de trabajo no genera suficientes puestos para absorber el aumento de la oferta. El sistema educativo no brinda a los jóvenes adecuadas capacidades para integrarse al mundo laboral y se ven en la necesidad de buscar medios de vida en la economía informal.

“Una pequeña fracción de esta población –afectada además por condiciones sociales negativas como débiles mecanismos de integración social-familiares,



discriminación y victimización– puede tender hacia acciones transgresoras de la ley.”³⁴

Con mayor efecto sobre los niveles de violencia, el Estado guatemalteco se encuentra en una situación de grave debilidad institucional para hacer frente a esta problemática.

Existen en Guatemala grupos clandestinos que operan violentamente respondiendo a los intereses de redes de individuos poderosos que se enriquecen por medio de actividades ilícitas como contrabando de bienes; secuestro; tráfico de personas, de armas y municiones; y tráfico de narcóticos.

Estas redes tienen sus orígenes en la economía política de la violencia creada durante el conflicto armado interno. Estas organizaciones mantienen vínculos con instituciones del Estado y con sectores influyentes de la sociedad.

Los altos niveles de impunidad prevalecientes y la debilidad de las instituciones estatales encargadas de la justicia y la seguridad pública son fomentados por estas redes de acción criminal por medio de acciones corruptivas y coercitivas.

La sociedad guatemalteca vive en un estado de miedo constante, de inseguridad y con la certeza que el Estado no le brinda las suficientes garantías para su protección.

³⁴ Mora A. Martín, L. *Op. Cit.* Pág. 99



En todos los casos, los pandilleros “mareros” son personas pobres, jóvenes de barrios marginales, en su mayoría del ámbito urbano, muchachos expulsados de las escuelas, desempleados, abusados, integrantes de minorías en busca de identidad social o colectiva; como se dice popularmente, gente de la calle.

En la mayoría de los casos, los pandilleros son jóvenes al margen de la ley, inexistentes para el Estado y que en algunos casos son utilizados por estructuras complejas del crimen organizado para consumir delitos.

3.4. Principales factores generadores de violencia

Estos se pueden agrupar en cuatro grandes categorías

- Económicos, sociales y culturales
 - De socialización
 - Contexto
 - Institucionales
- a) Factores económicos, sociales y culturales

Estos están relacionados a los problemas estructurales como desempleo, pobreza, sub desarrollo, discriminación, desigualdad social, hacinamiento, violencia en los medios de comunicación, cultura de la violencia.

Es importante tener claro que la violencia, la delincuencia y la inseguridad ciudadana no son una consecuencia de la pobreza ya que erróneamente se



tiende a asociar directamente el crecimiento de la violencia al de la pobreza, bajo ésta lógica todos los pobres serían potencialmente delincuentes.

Los últimos análisis a nivel latinoamericano señalan que más que la pobreza, es la desigualdad, en conjunto con otros factores sociales, culturales y psicológicos la que genera mayor violencia.

b) Factores de socialización

Estos se refieren sobre todo a la posición y situación familiar, a los valores familiares y sociales de las personas, así mismo al sexo, edad, educación, socialización, consumo de alcohol y drogas.

c) Factores de contexto

Estos están referidos más a las características del contexto social, principalmente a la caracterización de la sociedad como una sociedad de post-conflicto con secuelas del enfrentamiento armado, la no desaparición de hechos generadores de violencia. Otros elementos incluidos en ésta categoría son el narcotráfico, el alto índice de portación de armas de fuego.

d) Factores institucionales

Estos están relacionados con los altos niveles de impunidad, la ineficacia de las instituciones encargadas del combate al crimen y a la corrupción, originan la pérdida de confianza de la población hacia las instituciones.



Las causas de la violencia en Guatemala, son una amalgama de situaciones sociales, psicológicas, contextuales e institucionales que necesitan de un abordaje holístico y una visión de conjunto que dé la oportunidad de realizar un análisis complejo y completo para poder llevar a cabo una reforma lenta y paulatina que pudiera llevar al país a un mejoramiento general y brindar a las personas un ambiente sano para vivir y crecer no solo material sino personalmente.

La violencia psicológica es una forma de maltrato, es poco perceptible, difícil de detectar, se manifiesta a través de palabras que hieren, descalifican, humillan, pueden ser gritos e insultos.

“La persona que es agresora psicológicamente tiene actitudes de desvalorización, de indiferencia y que atemorizan a la víctima padres, hermanos, cónyuge, compañeros de trabajo. La intención de la violencia psicológica es la de humillar, hacer sentir mal e insegura a una persona, haciendo que poco a poco pierda su propio valor.”³⁵

³⁵ Paul, Julia. **Ob. Cit.** Pág. 87





CAPÍTULO IV

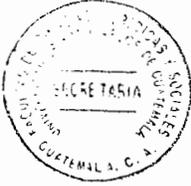
4. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

Dentro del contenido legal de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, se realizó un análisis por cada Artículo que comprende dicha normativa, así como un comentario de cómo se esperaba que debiera de ser reformado el mismo, respecto a la igualdad de género a efecto de no violar el principio de igualdad instituido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.1. Análisis del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

Es innegable que la justicia en cuanto al tema de la violencia intrafamiliar no es equitativa pues le otorga un trato preferente a la mujer, dando por ciertos sus argumentos, sin indagar sobre la veracidad de los mismos, situación que revela la vulnerabilidad del derecho de defensa del presunto agresor.

La violación del principio de igualdad en algunos de los Artículos del decreto en referencia, repercute de forma negativa en la familia pues propicia en principio la desintegración y afecta las relaciones familiares de los hijos con ambos padres.



4.1.1. Del objeto de la violencia intrafamiliar

“Artículo 1. Violencia intrafamiliar: La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

Dentro del contenido del Artículo citado, no se especifica qué persona integrante del grupo familiar, constituirá una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, deberá entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

4.1.2. De la aplicación de la Ley

“Artículo 2. De la aplicación de la presente ley: La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños,



niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.”

El citado Artículo, violenta el principio de igualdad, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que se determinó que la Ley objeto de estudio, regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso, no se especifica; que dichas medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar sea también para hombres.

4.1.3. Ausencia del género masculino en la presentación de la denuncia

El Artículo 3 del Decreto relacionado en este apartado, establece que la denuncia o solicitud de protección, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado.



Se violenta el principio de igualdad, establecido en la Constitución Política del República de Guatemala, ya que dentro de las literales de la a) a la f), se determinó qué persona puede presentar las denuncias, respecto al tema de Violencia Intrafamiliar, obviándose que también el género masculino, puede hacer la presentación de este tipo de denuncias.

4.1.4. De las instituciones encargadas de recibir las denuncias por violencia intrafamiliar

Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias, se encuentran enunciadas en el Artículo 4 que establece:

- El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- La policía nacional.
- Los juzgados de familia.
- Bufetes Populares.
- El Procurador de los Derechos Humanos.



Dentro del contenido del Artículo 4 de la ley objeto de estudio, se considera que se violenta el principio de igualdad, instituido constitucionalmente, ya que dentro de las literales a) y b), se determinó que las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anteriormente analizado, serán: El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima; y La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.

Se sustenta el criterio que el referido Artículo 4 se debería de eliminar las literales a) y b) ; respecto a la denominaciones de la Fiscalía de la Mujer a través del Ministerio Público y la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer a través de la Procuraduría General de la Nación, ya que existe desigualdad de derecho, en virtud que; no existe en el Ministerio Público una Fiscalía del Hombre y tampoco existe en la Procuraduría General de la Nación una Unidad de Protección de los Derechos del Hombre

4.1.5. De las medidas de seguridad

Dentro del contenido del Artículo 7 de la ley objeto de estudio, considero que se violenta el principio de igualdad, regulado en la Carta Magna que nos rige, ya que dentro de las literales a); e) a la j); l); ñ) y o), se determinó qué medidas de seguridad, además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, podrán los Tribunales de Justicia imponer, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar.



4.2. Del proyecto de reforma legal, para garantizar la correcta aplicación del principio de igualdad

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo número dos, regula que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona, pero no hace distinción en cuanto que debe garantizar más la vida de la mujer o del hombre, por la diferencia de género que actualmente existe.

En cuanto al análisis y aplicación del Decreto número 97-96 que contiene la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el artículo dos de la referida ley establece entre otras cosas; que la presente Ley regulará la aplicación de medidas de protección, necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de Violencia Intrafamiliar.

tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Se puede determinar, que esta Ley es aplicable únicamente para beneficio de las mujeres y beneficio de otras personas tales como niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas, pero nunca se hace énfasis que la misma también es aplicable al beneficio de los hombres.



En la presente investigación, se determinó que el Artículo número dos antes relacionado, viola el derecho de igualdad, establecido en el Artículo número cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

DECRETO NÚMERO 001-2015

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

La violencia intrafamiliar, se ha fijado como protección básica de la mujer, por lo cual no es aplicada en forma general a los hombres y mujeres en forma igualitaria, lo que puede afectar su integridad física y emocional, tales como la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, así como a través de las amenazas, el acoso, la coacción, por parte de la mujer.

CONSIDERANDO

Que habiéndose determinado la desigualdad entre el hombre y la mujer, en relación a la violencia intrafamiliar, es necesario defender el principio de igualdad, de rango constitucional, para que el hombre sea tratado en forma



igual ante la ley, a efecto de no menoscabar la dignidad del hombre como persona ante la sociedad.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se reforman los Artículos 1,2,3 y 7 del Decreto 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, los cuales quedan así:

Artículo 1. Violencia Intrafamiliar: La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, sea éste hombre o mujer, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Artículo 2. De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.



Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, **hombres**, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

Artículo 3. Presentación de las denuncias: La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, sea este hombre o mujer, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, sea este hombre o mujer, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por si misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, sea este hombre o mujer, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, sea este hombre o mujer, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al



Artículo 298 del Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código penal.

e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer y del hombre, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y
- 2) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

ARTICULO 7. De las medidas de seguridad: Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor o agresora, que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.



c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor o agresora, aún cuando tenga licencia de portación.

f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor o agresora, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

g) Ordenar al presunto agresor o agresora abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

h) Suspenderle al presunto agresor o agresora el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

i) Prohibir, al presunto agresor o agresora que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

j) Prohibir el acceso del presunto agresor o agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.



k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor o agresora. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida.

Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

ñ) Ordenar, al presunto agresor o agresora, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.



o) Ordenar al presunto agresor o agresora, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE

SECRETARIO



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo número dos, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona. Sin embargo, no hace distinción respecto a que se debe garantizar más la vida de la mujer o la del hombre, por la diferencia de género que actualmente existe.

Respecto al análisis y aplicación del Decreto número 97-96 que contiene la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en su Artículo dos está regulado entre otras cosas la aplicación de medidas de protección, necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de Violencia Intrafamiliar. Asimismo; tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Se puede determinar que esta Ley es aplicable únicamente para beneficio de las mujeres y beneficio de otras personas tales como niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas, pero nunca se hace énfasis que la misma también es aplicable al beneficio de los hombres.

Dentro de la presente investigación se pudo determinar que el Articulado del uno, dos, tres, siete y nueve del Decreto número 97-96 que contiene la Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, viola el derecho



de igualdad, establecido en el Artículo número cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. En tal sentido la presente Ley objeto de investigación, no es aplicada en forma general a los hombres y mujeres en forma igualitaria, sino más bien existe discriminación de género, lo que puede afectar su integridad física y emocional, tales como la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, así como a través de una amenaza, un acoso, una coacción, por parte de la mujer, como ente agresor frente al hombre. Por lo tanto sería de vital importancia presentar una iniciativa de reforma a través de la sociedad civil, de los Artículos del uno, dos, tres, siete y nueve del Decreto número 97-96 que contiene la Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el sentido que no exista desigualdad entre el hombre y la mujer, ya que es inconstitucional que el hombre sea tratado en forma desigual ante la Ley, a efecto de no menoscabar la dignidad del hombre como persona ante la sociedad civil.



BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. estudiantil Fénix, 2004.
- BINDER BARZIZZA, Alberto. **Derecho procesal penal, introducción al derecho procesal penal**. Argentina: (s.e.), 1993.
- BORJA OSORIO, Guillermo. **Derecho procesal penal México**: Ed. Carioca. 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1979.
- CASTELLANOS HOWELL, Álvaro. **Derecho constitucional la técnica de la libertad**. Guatemala: Ed. Profase URL. 1993.
- CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de República de Guatemala**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, Guatemala, 2004.
- CASTILLO MARTÍNEZ, Carolina del Carmen. **El Interés del menor como criterio superior en la mediación familiar. Estudios sobre el matrimonio y la familia**. España: Ed. Sección española. 2003.
- CHOW, Napoléon. **Técnicas de investigación social**. Ed. Universitaria Centroamericana, Costa Rica, 1976.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y Martín Beloff. **Infancia, ley y democracia en América**. Colombia: Ed. Santa Fe. 1999.
- GARCÍA SARMIENTO, Eduardo. **Elementos de derecho de familia**. Colombia: Ed. Bogotá. 1999.
- LARIOS Ochaíta. Carlos. **Derecho internacional público**. Guatemala. Ed. Litografía Nawal Wuj. 2005.



MONROY CABRA, Marco Gerardo. Derecho de familia y de menores. Colombia. Ed. Librería Jurídica Wilches. 1996.

MORA A. Martin, L. Violencia en las relaciones de pareja. Guatemala. Defensoría de los Habitantes de la República. Defensoría de la Mujer. (s.e.), 1995.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina: Ed. Heliasta. 2007.

PAUL, Julia. Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo. España: Ed. Vitoria-Gastei. 1988.

RODRIGUEZ MORENO, Rafael. Tratado sobre los derechos de la familia y la defensa del menor. Colombia. Ed. Santa Fe. Ltda. 1993.

RODRIGUEZ, César. Derecho a la igualdad. Costa Rica: Ed. Educación Superior. 1999.

SLUZKI, Carlos. Terapia de conflictos. España: Ed. Barcelona Gedisa S.R.L. 1996.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Decreto número 97-1996. Congreso de la República de Guatemala, 28 de Noviembre 1996.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala.